



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/14840/Add.24  
29 junio 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14840, de 19 de enero de 1982, S/14840/Add.12, de 5 de abril de 1982, S/14840/Add.13, de 12 de abril de 1982, S/14840/Add.17, de 6 de mayo de 1982, y S/14840/Add.20, de 1° de junio de 1982.

Durante la semana que terminó el 19 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22 y S/14326/Add.50).

En su 2378a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión con base en el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1981 y el 31 de mayo de 1982 (S/15149 y Add.1). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de estos países, a que participaran en el debate sin derecho a voto. De conformidad con el acuerdo a que se había llegado en el transcurso de las consultas celebradas por el Consejo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional al Sr. Nail Atalay.

El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/15216) que se había elaborado en el transcurso de las consultas celebradas por los miembros del Consejo. El Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó, por 15 votos contra ninguno, como resolución 510 (1982).

La resolución 510 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de junio de 1982 (S/15149 y Corr.1 y Add.1),

Tomando nota también de que las partes interesadas aceptan la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1982,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1982;

2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos, y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, para el 30 de noviembre de 1982, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33,

S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22 y S/14840/Add.23).

En su 2379a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema; tenía ante sí el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) que abarcaba el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1981 y el 3 de junio de 1982 (S/15194 y Add.1 y 2).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Israel, el Líbano, los Países Bajos, la República Árabe Siria y Suecia, a solicitud de estos países, a que participaran en el debate sin derecho a voto. De conformidad con la petición de fecha 18 de junio de 1982 hecha por Jordania (S/15239), el Consejo cursó una invitación de acuerdo con el artículo 39 de su reglamento provisional al Excelentísimo Señor Clovis Maksoud.

El Presidente señaló a la atención del Consejo la petición incluida en la carta de fecha 18 de junio de 1982 enviada por el representante de Jordania (S/15238), de que se invitase al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate. El Presidente dijo que la propuesta no se había formulado de acuerdo con el artículo 37 ni con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero que, si era aprobada por el Consejo, la invitación otorgaría a la Organización de Liberación de Palestina los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros invitados de conformidad con el artículo 37.

Después de un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución S/15235, que se había preparado en el transcurso de las consultas celebradas por el Consejo.

El Consejo de Seguridad luego votó sobre el proyecto de resolución y lo aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 511 (1982).

La resolución 511 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981), 498 (1981) y 501 (1982),

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/15194 y Add.1 y 2) y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones que en él se exponían,

Teniendo presente la necesidad de evitar todo acontecimiento que pueda agravar aún más la situación y la necesidad, hasta tanto el Consejo examine la situación en todos sus aspectos, de preservar sobre el terreno la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz,

1. Decide, como medida provisional, prorrogar el mandato actual de la Fuerza durante un período de dos meses, es decir, hasta el 19 de agosto de 1982;
2. Autoriza a la Fuerza a que durante ese período lleve a cabo además las tareas provisionales a las que se refiere el párrafo 17 del informe del Secretario General (S/15194/Add.2);
3. Insta a todos los interesados a que presten plena cooperación a la Fuerza en el cumplimiento de sus tareas;
4. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado regularmente de la aplicación de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) y de la presente resolución.

En su 2380a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad continuó su examen del tema, sobre la base de la petición de fecha 4 de junio de 1982 hecha por el Líbano (S/15162).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución S/15240, patrocinado por Francia.

El Consejo de Seguridad luego votó sobre el proyecto de resolución y lo aprobó por 15 votos contra ninguno, como resolución 512 (1982).

La resolución 512 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por el sufrimiento de las poblaciones civiles libanesa y palestina,

Refiriéndose a los principios humanitarios de los Convenios de Ginebra de 1949 y a las obligaciones resultantes de las reglamentaciones adjuntas a la Convención de La Haya de 1907,

Reafirmando sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

1. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos de las poblaciones civiles, se abstengan de todo acto de violencia contra esas poblaciones y adopten todas las medidas útiles para atenuar los sufrimientos causados por el conflicto, en particular facilitando el envío y la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja;
2. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que continúen aportando la más amplia ayuda humanitaria posible;
3. Subraya las responsabilidades especiales de orden humanitario que incumben a las Naciones Unidas y sus organismos, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en relación con las poblaciones civiles, y pide a todas las partes en el conflicto que cesen de obstaculizar el ejercicio de esas responsabilidades y que presten ayuda en las actividades humanitarias;
4. Toma nota de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para coordinar la acción de los organismos internacionales en esa esfera y le pide que haga todos los esfuerzos a su alcance para asegurar la aplicación y el respeto de la presente resolución y que informe al Consejo sobre el resultado de esos esfuerzos lo más pronto posible.

-----

